

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal No. 2018 0319.
Demandante: Álvaro Garzón
Demandado: Eliana del Pilar Torres Lozano

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto dicho avalúo debe presentarse mediante dictamen pericial, en los términos del inciso 3, artículo 406 del C.G.P., ya que el artículo 411 de la misma codificación, es el remate el que se debe adelantar como en el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez